ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 2 DE AGOSTO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

102/2022	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, EL AMPARO EN REVISIÓN 635/2019 Y LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 104/2018.	3 A 4 RESUELTA
33/2022	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ) CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 275/2015, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE SX-JDC-1384/2021 Y ACUMULADOS, Y LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-1279/2017, SUP-REC-986/2018 Y	5 A 11 RESUELTA
	ACUMULADOS, Y SUP-REC-1052/201 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 2 DE AGOSTO DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES

MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

LORETTA ORTIZ AHLF

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

JAVIER LAYNEZ POTISEK ALBERTO PÉREZ DAYÁN

AUSENTES: SEÑORAS MINISTRAS:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

(POR GOZAR DE VACACIONES POR HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE

DOS MIL DIECINUEVE)

ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

(POR GOZAR DE VACACIONES POR HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE

DOS MIL VEINTIUNO)

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas número 74 ordinaria, así como 3 y 4 solemnes, celebradas el martes doce y el jueves catorce de julio, así como el lunes primero de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban las actas? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 102/2022, SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de antecedentes, trámite, competencia y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, le ruego sea tan amable de presentar la existencia de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. El proyecto que pongo a su amble consideración establece que no existe la contradicción de criterios, pues ambas Salas coinciden en cuanto a que, tratándose de omisiones reclamadas a través del juicio de amparo, es viable que el juzgador federal verifique, en el apartado de existencia de los

actos reclamados, la esfera de atribuciones o las condiciones específicas de la autoridad señalada como responsable a fin de definir si procede o no el sobreseimiento derivado de que dicha autoridad no estaba en aptitud de desplegar la conducta omitida o que ni siquiera tenía facultades para llevarla a cabo.

Aunado a lo anterior, la Segunda Sala, por el punto de contradicción que resolvió, no estuvo en condiciones de emitir un pronunciamiento específico sobre la intensidad del análisis que debe llevarse a cabo cuando se afirma la inexistencia de una omisión sobre la base de que la autoridad responsable carece de facultades para desplegar la conducta respectiva.

A la inversa, tampoco tenemos noticia en torno a si, para la Primera Sala, analizar si la autoridad responsable se encuentra en condiciones de contestar una solicitud constituye un análisis somero del caso que, por lo mismo, no involucra el estudio de fondo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN **TESIS** DE 33/2022. SUSCITADA ENTRE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. LA SALA REGIONAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER FEDERACION. JUDICIAL DE LA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION **PLURINOMINAL** ELECTORAL CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, Y LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL **PODER** JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.

NOTIFÍQUESE: "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación y criterios denunciados. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, ¿puede presentar la improcedencia de la contradicción, por favor?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto que someto a su consideración propone declarar improcedente la contradicción de criterios denunciada, suscitada entre el Pleno de esta Suprema Corte y la Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se considera improcedente en razón de que no puede haber contradicción entre las sentencias del y los criterios emitidos por este Pleno, este Alto Tribunal y de los de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación o Sala Regional. Por esas razones, consideramos que es improcedente y, por otra parte, están obligados tanto la Sala Superior como la Sala Regional de Xalapa a cumplir con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Loretta Ortiz. ¿Alguien quiere hacer un comentario? Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, señor Presidente, solo una precisión muy breve. Me parece que la contradicción con la Sala Superior —sí— se puede dar, incluso, hemos tenido, de hecho, en la resolución —una de las que entran en contradicción— se cita una contradicción de tesis resuelta entre la Sala Superior del Tribunal Electoral y este Tribunal Pleno.

Entonces, creo que la improcedencia —como bien lo señalaba la señora Ministra ponente— solamente sería en relación con una Sala Regional del Tribunal Electoral y un criterio de una Sala o del Pleno de la Corte. Yo con esa precisión estoy de acuerdo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Creo que la idea de lo que expresaba la señora Ministra es que, como el criterio del Pleno de la Corte deriva de una contradicción, —ya— la decisión de contradicción es obligatoria para la Sala Regional y, obviamente, también para la Sala Superior. Yo en esa lógica entendí la expresión, pero creo que bastaría que en el engrose quedara solo con el tema de la Sala Regional, como sugiere el señor Ministro Pardo. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, perdón, en el mismo sentido como usted acaba de señalar. Como bien —perdón— lo señala el proyecto en la página ocho, desde sesión de cuatro de junio de dos mil diecinueve el Pleno de este Alto Tribunal resolvió la contradicción de tesis 275/2015, entre los criterios sustentados por el Pleno de esta Suprema Corte y la Sala Superior. Por lo tanto, no habría contradicción el hecho de que una Sala Regional después adoptara un criterio distinto, puesto que lo resuelto por el Pleno de la Corte —ya— era obligatorio. Es correcto, ¿no? —entiendo—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, Ministro Laynez, gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Considero que la acotación que ha hecho el señor Ministro Pardo es fundamental en el criterio interpretativo que aquí estamos determinando.

Es más que evidente que la Constitución establece la posibilidad de determinar por este Alto Tribunal la posible contradicción de criterios que llegara a existir entre las decisiones de las Salas del Tribunal Electoral y este propio Pleno. Bajo esta fórmula, le corresponde a esta instancia determinar cuál de los dos criterios debe prevalecer, en caso de que lleguen a tener esa contradicción; mas sin embargo, aquí estamos determinando un criterio que me parece interpretativamente muy valioso y esta propuesta que hace la señora Ministra Loretta Ortiz creo que abona, precisamente, a la seguridad jurídica.

El punto abordado por el señor Ministro Pardo Rebolledo nos hace reflexionar sobre si este criterio de contradicción puede ser simple improcedente, sencillamente cuando el criterio aparentemente cayera en colisión sería el de este Alto Tribunal y cualquier Sala del Tribunal Electoral que no fuera la Superior; sin embargo, considerando integralmente el artículo 94 de la Constitución y el 99, que establecen esta competencia para el Pleno respecto de la posible contradicción y la determinación de un criterio interpretativo definitivo, pudiéramos entender que este criterio alcanza tanto para la resoluciones que dicten las Salas del Tribunal Electoral, en su condición de ser regionales o, incluso, la del Tribunal Electoral en su Sala Superior, pues uno de los párrafos del artículo 94 es contundente al decir: las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos y por las Salas por mayoría de cuatro serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, lo cual implica todas las Salas del Tribunal Electoral, sea la Superior o las Regionales, incluso, la Especializada.

Para esa circunstancia, creo que, si —ya— esta Alta Corte ha determinado en jurisprudencia un determinado criterio interpretativo y este alcanzó la votación, es obligatorio para uno y otro. De ahí que el proyecto que propone la improcedencia de una denuncia, tratándose de una jurisprudencia de esta Suprema Corte, obligatoria para todos y el que no la observó resulta improcedente. De suyo, da la oportunidad de decidir: prevalece la jurisprudencia de esta Alto Tribunal. El supuesto, entonces, a que se reduce el 99 será en todos aquellos casos que impliquen criterios interpretativos no obligatorios de este Tribunal y los de las Salas —cualquiera que esta sea—; pero, cuando sea un criterio interpretativo obligatorio en términos de la Constitución, así lo es y, por tanto, parecería difícil aceptar jurídicamente una contradicción entre uno y otro y decidir cuál prevalece, sabiendo que la Constitución —ya— nos dio una solución en cuanto a que es la de este Tribunal la que prevalece.

Distinto será el caso si este Tribunal quiere abandonar una jurisprudencia y cambiarla; mas sin embargo, tratándose de cualquier tipo de Sala, —yo— estimo que, considerando el párrafo del artículo 94, que establece la obligatoriedad de la jurisprudencia de este Alto Tribunal, es suficiente como para considerar, —ya— de suyo, la improcedencia a cualquiera de las Salas que sustente un criterio contrario.

Yo por ello creo, entonces, estar también de acuerdo con la propuesta original y, en este sentido, convencido de que se está asentando un criterio muy importante en materia de contradicción, en términos de lo que establece el artículo 99, si los criterios contendientes, uno —el de la Corte— proviene de una jurisprudencia, no puede dar lugar a ningún tipo de contradicción y esta es improcedente y, sobre de esa base, se resuelve sobre la prevalencia del criterio de este Alto Tribunal, independientemente de que el supuesto contendiente sea la Sala Superior o la Sala Regional. Por esa razón —yo— estaría completamente de acuerdo en hacer esta interpretación extensiva a ambas Salas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

favor con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, también con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con anuncio de voto concurrente; y reserva, en su caso, para formular voto concurrente de los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)